



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1998 20059 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ LTDA –
SADEMCA LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Observa el despacho memorial allegado por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, mediante el cual expone que si bien en el auto del 18 de julio de 2018², se deja a disposición de las partes oferta comercial presentada por el profesional MIGUEL SALCEDO FERNÁNDEZ³ para que manifiesten lo que a bien tengan, ésta fue una prueba solicitada y decretada a favor de la parte actora, por tal motivo la carga que impone esta providencia atañe únicamente a la SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ – SADELCA. Una vez revisado el expediente y los argumentos de la memorialista, encuentra el despacho que le asiste razón a ésta, de tal manera que la obligación de manifestarse respecto a la oferta comercial presentada corresponde únicamente a la parte actora.

Teniendo en cuenta memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora⁴, en relación con lo dispuesto en el auto de 18 de julio de la presente anualidad⁵, y que una vez revisada la página oficial de CONPUCOL⁶, tal como argumenta el solicitante, ésta cuenta con sede en la ciudad de Villavicencio, lo cual, en atención a los principios de economía procesal y

¹ Fol. 100

² Fol. 99

³ Fol. 93-94

⁴ Fol. 101-102

⁵ Fol. 99

⁶ Link: <https://conpucol.org/seccionales/villavicencio>



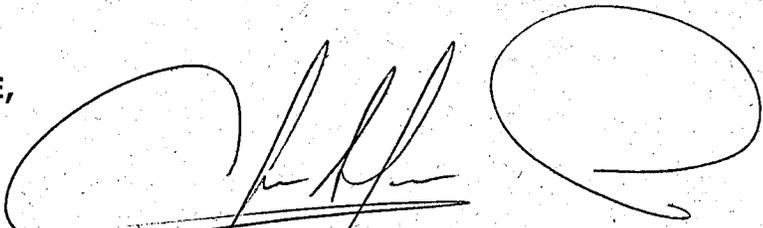
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

celeridad, sería la llamada a atender el requerimiento procesal que debe surtir en este proceso, por tal motivo, por Secretaría oficiase a la mencionada entidad con sede en esta municipalidad a fin de que allegue lista de profesionales capacitados para rendir el experticio referido; para ello, envíese copia adjunta de los documentos que se requieran para el cumplimiento del encargo.

De otra parte, se pone en conocimiento a la parte interesada la respuesta dada por la AERONÁUTICA CIVIL⁷, en la cual manifiesta que "*...no se encontró información relacionada con las operaciones aéreas del año 1995, debido a que esos eventos sucedieron hace mas de 20 años y por la Ley General de archivo, ya no se dispone tal información...*"; para que en el término de cinco (5) días, manifieste lo que a bien tenga respecto de la misma, so pena de continuar con el trámite procesal.

Vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁷ Fol. 104-106